

**POLIZA DE SEGURO DE ROBO EN DOMICILIO  
CONDICIONES GENERALES**

**LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS  
DECRETO 22-2001**

Artículo No. 87. De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

**CLÁUSULA No.1 - CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud firmada del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

**CLÁUSULA No.2 DEFINICIONES**

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

1. Compañía – Seguros LAFISE Honduras, S.A
2. Asegurado – El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones especiales como Asegurado(s).
3. Beneficiario – La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
4. Condiciones Especiales o Particulares – La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.
5. La Ley – Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
6. Anexo o Endoso – Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.

7. Deducible – Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de la indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.
8. Coaseguro – Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado-Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia, como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
9. Robo: es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona.

### **CLAUSULA 3 - RIESGOS CUBIERTOS**

**Con sujeción a los términos y condiciones esta Póliza cubre:**

- a) **PERDIDA DE OBJETOS ROBADOS DEL DOMICILIO.** La compañía conviene en indemnizar al Asegurado por la pérdida de los objetos asegurados por la póliza a consecuencia de robo con violencia, mientras se encuentren dentro del **domicilio** ocupado por el Asegurado y que más adelante se define, efectuada por cualquier persona cuyos bienes no estén cubiertos por este seguro que haya penetrado ilegalmente en el local con uso de fuerza y violencia debiendo existir señales visibles de fuerza y violencia dejadas por la herramienta o explosivos impresas en el lugar de tal penetración.
- b) **DAÑO SUFRIDO.** La compañía conviene en indemnizar al Asegurado por todo daño directo (con excepción del causado por el fuego) causado en los objetos asegurados o en local ocupado por el Asegurado por tal robo con violencia o su intento de robo.
- c) **BIENES DEPOSITADOS EN CAJA DE SEGURIDAD.** En caso de los bienes descritos en el inciso (a) de la carátula de esta póliza, bajo este contrato en los términos de las Cláusulas Primera y Segunda amparará los bienes asegurados mientras estén depositados temporalmente en una caja de seguridad de cualquier banco o cualquier otra institución previamente aprobada para tal efecto por la compañía.

**PROPIEDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS.** Queda convenido que el riesgo cubierto por la presente póliza se aplicará a todos los bienes como aquí se describen que pertenezcan al Asegurado o a cualquier miembro de la familia del Asegurado que no pague su manutención o alojamiento o a un pariente del Asegurado que resida permanentemente con él; pero, no se aplicará a tales bienes que pertenezcan a cualquier huésped temporal, doméstico o empleado del Asegurado.

### **CLAUSULA 4 - OCUPACION DEL DOMICILIO (1)**

Si el Asegurado ocupa todo el edificio designado, la palabra “DOMICILIO” como esta usada en esta póliza significa el interior de tal edificio en su totalidad (2) Si dos familias lo ocupan el edificio así designado, la palabra “DOMICILIO” como está usada en esta póliza significara el interior de solo aquella parte de tal edificio que esté ocupada por el Asegurado. (3) Si más de dos familias ocupan el edificio designado la palabra “DOMICILIO” como está usada en esta póliza, significa el interior de sólo el departamento o cuartos ocupados por el Asegurado, excluyendo sin embargo, entrada, pórticos, vestíbulos, escaleras, elevadores y ascensores

domésticos no usados exclusivamente por el Asegurado (4) En todo caso esta póliza no cubre la pérdida o daño de bienes que se encuentren en las habitaciones de la servidumbre, garajes u otras dependencias separadas de la casa principal, así como los que se encuentran en los jardines o patios de la casa. (5) El local será considerado como ocupado para los efectos de esta póliza cuando el Asegurado o cualquier miembro de su familia se encuentre realmente en el local, o cuando éste se halle al cuidado de cualquiera de sus sirvientes o domésticos u otra persona dedicado a ello, que se quede en él todas las noches. Faltando esta circunstancia, el local será considerado como desocupado para los efectos de esta póliza.

#### **CLAUSULA 5 - DESOCUPACION DEL DOMICILIO.**

El local asegurado podrá permanecer desocupado por 4 meses en conjunto por cada año de seguro sin perjuicio de este seguro y dicho plazo de 4 meses o la prórroga de ellos, estipulados en un endoso agregado a la presente póliza, se denominará "Período de Desocupación Autorizada" Durante tal desocupación autorizada el seguro estará en pleno vigor dentro de las condiciones de la póliza, siempre que se dé aviso de cualquier pérdida o daño inmediatamente que se descubran y dentro de los 15 días de terminar el período de la desocupación autorizada en la forma y términos que establece la Cláusula Décima. En ningún caso será responsable la compañía por cualquier pérdida o daño que ocurra durante cualquier período de desocupación que no sea la desocupación autorizada arriba definida y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima.

#### **CLAUSULA 6 - ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO**

Mientras que el local esté ocupado por un inquilino del Asegurado como habitación particular, y que no esté ocupado como casa de huéspedes o de asistencia, ni para cualesquiera de los fines como negocios o profesiones; esta póliza cubrirá los bienes aquí asegurados, con exclusión de dinero, títulos valores, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas y artículos en todo o en parte de oro de platino. En ningún caso quedan cubiertos por esta póliza la pérdida o daños a menos que se cumpla con la estipulación de aviso inmediato que establece la Cláusula Décima.

#### **CLAUSULA 7 - CUARTOS DE DÉPOSITO**

Si el local está situado en un edificio en que residan más de dos familias, el seguro por esta póliza se aplicará en una cantidad que no exceda la Suma Asegurada de los bienes cubiertos por la presente póliza, que se hallen encerrados con llave en uno o más cuartos de depósito, utilizados por el Asegurado con el consentimiento del propietario dentro del local descrito, entendiéndose que el seguro por la presente en ningún caso cubrirá dinero, títulos valores, colecciones de sellos o monedas, joyas, relojes, piedras, preciosas o semipreciosas o artículos, en todo o en parte de oro de platino; mientras que se encuentren en dichos cuartos de depósito.

#### **CLAUSULA 8 - BIENES NO ASEGURADOS.**

La compañía no responderá por pérdida o daño sufridos por artículos que se tengan o guarden para la venta, o para entregarse después de vendidos, ni por pérdidas o daños si el local se utiliza en todo o en parte como casa de huéspedes o de asistencia, o para cualesquiera de los fines como negocios o profesionales, ni por pérdida o daño causados directa o indirectamente por guerra, conmoción civil, motín o huelga.

#### **CLAUSULA 9 - VALOR DEL SEGURO**

Si los bienes asegurados sufrieren una disminución esencial en su valor, ambos contratantes podrán obtener la reducción proporcional de la suma asegurada y de las primas por pagar.

Si al momento de ocurrir un robo o intento, los objetos asegurados por esta póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada por ella, la Compañía responderá solamente de manera proporcional a la pérdida o daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado. La Compañía no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del Asegurado.

Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la Compañía responderá de manera proporcional al daño causado.

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado tendrán derecho para rescindir el contrato, a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

- I. Si la Compañía hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al Asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada; y

Si el asegurado ejercita este derecho, la Compañía podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la Compañía reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

#### **CLAUSULA 10 - INSPECCION DEL LOCAL**

La compañía tendrá facultad de "Inspeccionar" el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable, y podrá requerir el Asegurado para que lo asegure convenientemente, fijándose los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la compañía mediante aviso por escrito mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía no "causándose" prima alguna durante el tiempo de la suspensión.

#### **CLAÚSULA No.11 - FRAUDE O DOLO**

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurador su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el

Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

### **CLAUSULA 12ª. PAGO DE LAS PRIMAS**

El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Compañía y el Asegurado y descritas en las Condiciones Particulares, su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía debidamente sellado.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del Artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante estos quince (15) días , la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

### **CLAUSULA 13 - OTROS SEGUROS**

Si los objetos mencionados en la presente póliza estuvieran garantizados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomado bien en la misma fecha, o antes o después de la fecha presente, el asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar por ella en la póliza o un anexo a la misma, indicando el nombre del asegurador y la Suma Asegurada. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente cláusula, perderá todo derecho a la indemnización con relación al presente seguro, salvo cuando dicha omisión sea debida a caso fortuito o fuerza mayor.

Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en las mismas o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

El asegurador que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todos los demás en proporción de la suma respectivamente asegurada.

### **CLAUSULA 14 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga; y,
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

### **CLAUSULA 15ª. CAMBIO DE PROPIETARIO**

Si durante la vigencia de esta póliza el interés del asegurado sobre la propiedad asegurada bajo esta póliza se traspa a tercera persona, los derechos del contrato de seguro pasarán al adquirente. La Compañía tendrá derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del interés asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al



nuevo adquirente, pero reembolsará a éste la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones del contrato del seguro no pasarán al nuevo adquirente:

- I. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo; y
- II. Si dentro de los quince días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro.

#### **CLAUSULA 16 - VIGENCIA DE LA POLIZA**

El seguro amparado por esta póliza es de vigencia anual, y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las condiciones particulares de ésta póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y con consentimiento previo de la Compañía, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante lo consignado en ésta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Asegurado en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza ha estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo.

#### **CLAUSULA 17 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo inmediatamente a la Compañía y a la autoridad competente, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso tan pronto como se entere, hasta un plazo máximo de cinco (5) días desde el acontecimiento del siniestro o desde que tenga conocimiento del mismo, debiendo en este último caso probar que no tuvo conocimiento anterior de los hechos. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

El Asegurado remitirá a la Compañía inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionado con cualquiera reclamación que haya presentado a la Compañía. En caso de robo u otro acto criminal que puede ser objeto de reclamación conforme a esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía para conseguir la condenación del culpable.

El Asegurado tendrá la obligación de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado la reclamación a la Compañía. En caso que el Asegurado se encuentre imposibilitado para proporcionar los avisos y comunicaciones a que se refiere esta condición, podrán hacerlo sus familiares. En caso de no hacerlo, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo, si demuestra que el Asegurado o sus familiares con el fin de hacerla incurrir en error disimulan u omiten el aviso.

#### **CLAUSULA 18 - COMPROBACION DE PERDIDA**

La declaración afirmativa de la pérdida o daño rendida bajo protesta de decir verdad, deberá

remitirse a la compañía dentro de sesenta (60) días de la fecha del descubrimiento de la pérdida o daño. Esta declaración será en la forma que suministrará la misma compañía y contendrá, el inventario completo de la propiedad robada o dañada, al costo original de cada artículo, el valor real y verdadero en efectivo del mismo en la fecha de la pérdida y la cantidad de pérdida que sufrió. Deberá también especificar en detalle: (1) el daño causado a los objetos y al local; (2) el interés que el asegurado tenga en la propiedad de los mismos respecto al cual se reclama la indemnización (3) las pruebas que puedan obtenerse del haberse realizado un robo con violencia o su intento causantes de la pérdida o daño y fecha y la hora en que tuvieron lugar; (4) los otros seguros similares, si los hubiere, que cubran los objetos asegurados; (5) las personas que ocupaban el local y para qué fines en la fecha de la pérdida. **INVENTARIO.** El Asegurado, al ser requerido por la Compañía deberá prestar a ésta toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y ajuste de la reclamación, exhibiéndole para ese objeto toda la documentación y comprobantes que se refieren a ella de cualquier manera, y tendrán obligación el mismo Asegurado, sus Asociados, empleados o miembros de su familia, de declarar bajo protesta de decir la verdad conforme al interrogatorio o examen que les formulen los representantes de la Compañía. **PROCESO LEGAL.** En caso de pérdida o daño que motivaren una reclamación, el Asegurado, al ser requerido por la compañía y expensas de ésta deberá incoar el proceso correspondiente para obtener el arresto y castigo de los delincuentes y para recuperar los objetos.

#### **CLAUSULA 19ª. SALVAMENTO.-**

Todo artículo robado por el cual se hubiere indemnizado al Asegurado pasará a ser propiedad de la Compañía en caso de recobrase, el Asegurado podrá recuperar los artículos recobrados, siempre y cuando los conserven el estado bajo el cual fueron asegurados, éste a su vez estará obligado a devolver a la Compañía la indemnización recibida por él por la pérdida de tales artículos. Sin embargo, de lo anterior, si se recobrare algún artículo por el cual la Compañía hubiese indemnizado al Asegurado, de acuerdo con las condiciones de este contrato por una suma inferior a su valor en efectivo, el Asegurado tendrá el derecho de participar en la recuperación, en la misma proporción en que su indemnización fue deficiente en relación con el valor real en efectivo del artículo robado y recuperado. Si cualquier artículo robado es devuelto al Asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía y estará obligado a devolver la indemnización recibida sobre tal artículo recobrado.

#### **CLAÚSULA No. 20 - PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, que como resultado de la acción conciliatoria promovida ante la autoridad competente, deba ser sometida exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El perito será nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerido por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para en caso de discordia;
- b) Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los Peritos nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición



de cualquiera de las partes hará el nombramiento ya sea del perito de la parte que no lo ha nombrado o del Perito Tercero, si fuere el caso.

- c) El fallecimiento de uno de los peritos, cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, el sustituto será nombrado por quien corresponda.
- d) Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso;
- e) El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida.

**CLAUSULA 21ª.- REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO.-**

Toda suma que se pague al asegurado como indemnización bajo esta póliza disminuirá en la misma cantidad el seguro amparado bajo la presente. Sin embargo, a solicitud del asegurado, la suma de seguro así reducida podrá reinstalarse mediante el pago de prima adicional que se calculará a prorrata por el tiempo que falte de correr hasta el vencimiento de la póliza. Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

**CLAUSULA 22 – TERMINACION DEL SEGURO.**

El seguro amparado por esta póliza es de vigencia anual, y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las condiciones particulares de ésta póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y con consentimiento previo de la Compañía, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante lo consignado en ésta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Asegurado en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza ha estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo.

**CLAUSULA 23 – TARIFAS DE CORTO PLAZO**

En los casos de vigencia a corto plazo se aplicará lo siguiente:

<b>Vigencia Seguro</b>	<b>Porcentaje Anual Aplicable</b>	<b>Vigencia Seguro</b>	<b>Porcentaje Anual Aplicable</b>
Hasta 10 días	15%	De 4 meses a 5 meses	70%

De 10 días a 1 mes	25%	De 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	De 6 meses a 7 meses	80%
De 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
De 3 meses a 4 meses	60%	De 9 meses o más	100%

#### **CLAÚSULA No. 24 - PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los artículos, anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA No. 25 – COMUNICACIONES**

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. En el caso que la dirección de la Compañía llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

Si la Compañía no cumpliere con la obligación de que trata el párrafo anterior, no podrá hacer uso de los derechos que el contrato o la Ley establezcan para el caso de la falta de aviso o de aviso tardío.

#### **CLAUSULA 26 - TRASPASO DE DERECHO**

Ningún traspaso de los derechos que confiere esta póliza obligará a la Compañía, a menos que se exprese su consentimiento en la póliza o en un endoso agregado a la misma.

#### **CLAUSULA 27 – RESCISION**

La Compañía comunicará al Asegurado la rescisión del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que decida rescindir el contrato. Por causa de: o daño parcial, omisión,

falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo si hubiere dolo o mala fe, por parte del Asegurado.

#### **CLAUSULA 28 - PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

De conformidad al Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta Trescientos mil lempiras (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la institución de seguros podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar al pago de la indemnización. En los contratos de seguros cuyo valor asegurado excede de trescientos mil (L300,000.00), el plazo deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C en su domicilio social.

En los casos en que la institución de seguros haya pagado un siniestro dentro del plazo señalado y posteriormente se probara que existió dolo o fraude, la institución podrá repetir contra quien haya recibido el pago ilegalmente.

Los plazos y las condiciones establecidos en el presente artículo podrán ser modificados por la Comisión atendiendo situaciones de interés general, extraordinarias o catastróficas.

#### **CLAUSULA 29. REPOSICIÓN DE POLIZA**

Cuando se pierda o destruya una póliza, a la orden o al portador, podrá pedirse la cancelación y reposición de la misma siguiendo el procedimiento igual al que se establece arar la cancelación y reposición de títulos valores.

#### **CLAUSULA 30 – COMPETENCIA**

Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.